

RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

CON Nº DE REGISTRO 00001-00089309

[REDACTED] Director General de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., nombrado por el Consejo de Administración en su sesión de 28 de noviembre de 2023,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 4 de abril de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por Dña. [REDACTED], registrada con el número 00001-00089309.

Con fecha 6 de abril de 2024, se le asigna a Red.es la competencia de la solicitud, a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con fecha 3 de mayo de 2024 se acordó la ampliación del plazo para dictar resolución por un mes adicional, previa notificación al solicitante.

SEGUNDO. - Que la información solicitada en dicha consulta se refiere a la solicitud de:

1.- Copia de la Propuesta y de la documentación incluida relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor incluida en el Sobre "Criterios cuya valoración depende de juicio de valor" de los lotes 1 y 3 del

CONTRATO DE "SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO JUVENIL EN LA ECONOMÍA DIGITAL" PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO EXP: 014/20-ED

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	06/06/2024 19:04:10	[REDACTED]
Observaciones		Página	1/5	[REDACTED]
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/xWZGBewuOd2asp67XBNh5g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

presentada por la UTE INNOVA NEXT, S.L.U. Y THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL, S.L

2.- Copia de la Propuesta y de la documentación incluida relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor incluida en el Sobre "Criterios cuya valoración depende de juicio de valor" del CONTRATO DE

"SERVICIO DE FORMACIÓN PARA PERSONAS DESEMPLEADAS EN LA ECONOMÍA DIGITAL" PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO EXP: 016/20-ED presentado por la UTE THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL, S.L. – INNOVA NEXT, S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED], corresponde al Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es al amparo del artículo 14.1.a) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba su Estatuto.

SEGUNDO. - Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. [REDACTED]

TERCERO. - El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone:

" (...) 1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	06/06/2024 19:04:10	[REDACTED]
Observaciones		Página	2/5	[REDACTED]
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/xWZGBewuOd2asp67XBh5g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

. (...)”

CUARTO.- Actualmente la información solicitada está en fase de instrucción bajo secreto por lo que la documentación que pide el solicitante está siendo objeto de una investigación siendo precisamente en el marco de ese procedimientos donde, por su propia definición, se garantiza el máximo interés público, pues en los mismos pueden participar las diferentes partes involucradas con todas las garantías procesales y solicitar que se incluyan en la instrucción los documentos que estimen oportunos de forma que todas las partes los conozcan y puedan alegar al respecto lo que consideren adecuado. En consecuencia, su acceso se regula en las normas procesales de aplicación que prevalecen sobre la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG). Se trata de garantizar la debida protección que debe aplicarse a los expedientes bajo secreto para la investigación, la sanción y la prevención de ilícitos, principalmente mientras estén siendo tramitados.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1020/1995, de 19 de octubre, considera que forman parte del secreto sumarial, entre otros, “los dictámenes periciales y demás documentos que se incorporan a la causa” como la propia oferta solicitada

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	06/06/2024 19:04:10	[REDACTED]
Observaciones	[REDACTED]	Página	3/5	[REDACTED]
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/xWZGBewuOd2asp67XBh5g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

que no es un mero documento que se adjunta a la causa judicial, sino que tiene virtualidad probatoria propia al contener datos objetivos y verificables.

A mayor abundamiento, el artículo 3.1.c) del Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos, prevé como límite al acceso la protección de la prevención, la investigación y el procesamiento de actividades penales.

En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala), Sentencia de 21 de septiembre de 2010, dictada en los Recursos de Casación acumulados C-514/07 P, C-528/07 P y C-532/07 P: "(...) ha de reconocerse la existencia de una presunción general de que la divulgación de los escritos procesales presentados por una institución en un procedimiento jurisdiccional perjudica la protección de dicho procedimiento, en el sentido del artículo 4, apartado 2, segundo guion, del Reglamento nº 1049/2001 mientras dicho procedimiento esté pendiente (...)".

QUINTO. - La información solicitada forma parte de sumario judicial. Concorre, por tanto, el límite al derecho de acceso en la medida en que el acceso a la información suponga un perjuicio para "la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios" y "la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva" de acuerdo con el artículo 14.1.e) y f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En atención a lo expuesto y al amparo del fundamento de derecho quinto,

ACUERDA

PRIMERO. - Denegar la solicitud presentada por ALICIA MARTIN VILLAMUELAS por cuanto se refiere a información que puede suponer un perjuicio para la *prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, y la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por		Firmado	06/06/2024 19:04:10	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/xWZGBewuOd2asp67XBNh5g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Entidad pública empresarial Red.es, MP
Director General

[Redacted signature]

Código Seguro De Verificación	[Redacted]	Estado	Fecha y hora	[Redacted]
Firmado Por	[Redacted]	Firmado	06/06/2024 19:04:10	[Redacted]
Observaciones	[Redacted]	Página	5/5	[Redacted]
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/xWZGBewuOd2asp67XBh5g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			